Bogotá, D. C.

Señor

**PEDRO ANGEL RINCON BOHORQUEZ**

SAC – 535141 - CORDIS – 146792

Asunto: Asunto: Directiva 16 de junio de 2013 – Jornada laboral del docente – Períodos de clase

**OBJETO DE LA CONSULTA**

(…) Circular… Secretario Educación… definen las 22 horas de 60 o las 24 de 55…. Sin tener en cuenta el descanso para el mínimo de permanencia de 6 horas en la institución… solicito… aclare…”

**NORMAS y CONCEPTO**

En atención a su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011[[1]](#footnote-1), me permito informarle que esta Oficina ante diferentes consultas relacionadas con el mismo tema, se ha pronunciado así:

**“-**La Directiva N° 16 de 2013 expedida por la Ministra de Educación Nacional, en lo relacionado con la jornada laboral de los educadores, se ajusta claramente a lo dispuesto en la Ley y sus respectivos Decretos reglamentarios, sin vulnerarles los derechos laborales; mientras el Decreto 1850 de 2002 no sea modificado o derogado por otro de igual o superior jerarquía, se debe seguir aplicando lo allí dispuesto.

Es así, que la asignación académica de los docentes de básica secundaria y media, en el Decreto 1850 de 2002 se establece:

*“[[2]](#footnote-2)Asignación académica… Parágrafo. El tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente de educación básica secundaria y educación media, será de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director en períodos de clase de acuerdo con el plan de estudios…”*

La Directiva N° 16 de 2013, en la definición de la jornada laboral de los educadores, entre otros criterios que se tendrán en cuenta, orienta:

*c.La determinación de actividades curriculares complementarias de cada docente hasta completar las 30 horas semanales de permanencia en el establecimiento, en las cuales está incluído el período diario de descanso; el rector podrá adoptar horarios flexibles de la jornada laboral de los docentes de tal manera que cada uno pueda cumplir las 30 horas semanales de permanencia sin que deba iniciar o terminar su jornada a la misma hora cada día.”*

Por lo anterior, con relación a su consulta le manifiesto que es claro que los periodos de clase, que son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar, para realizar las

**2**

Continuación del Oficio dirigido al Señor **PEDRO ANGEL RINCON BOHORQUEZ**

actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios, de acuerdo con lo establecido en

la Ley 715 de 2001[[3]](#footnote-3) y el citado Decreto 1850 de 2002[[4]](#footnote-4), son definidos por los rectores o directores, al comienzo de cada periodo lectivo y se debe cumplir la intensidad mínima de la jornada escolar prevista para cada nivel educativo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo 2 del presente Decreto. Esto es:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NIVEL DE EDUCACION** | **HORAS ANUALES** | **HORAS SEMANALES** | **ASIGNACION ACADEMICA AL DOCENTE** |
| PREESCOLAR |  | 20 | 20 |
| BASICA PRIMARIA | 1000 | 25 | 25 |
| BASICA SECUNDARIA Y MEDIA | 1200 | 30 | 22 |

**-** De otra parte, con relación a la seis horas mínimas de permanencia en el establecimiento educativo y el recreo, para su conocimiento se transcribe aparte sobre el proceso adelantado contra el Decreto 1850 de 2002 ante el Honorable Consejo de Estado *(expedientes acumulados: 110001-03-24-000-2002-00338-01- y: 110001-03-24-000-2002-00271-01- y: 110001-03-24-000-2003-00024-01),* en cuyos folios 131-132 se lee textualmente:

*“En tal virtud, la norma demandada es más benéfica al establecer una jornada máxima de cuarenta (40) horas a la semana distribuidas en seis (6) horas con dedicación exclusiva a la Institución Educativa, incluido el descanso; y las restantes, bien en el establecimiento educativo o por fuera de él, según se acuerde con el rector”. (Este fallo fue publicado en Estado del 22 de julio de 2008)*

*Se observa que allí se reconoce que la duración del descanso pedagógico (recreo) hace parte de las seis horas de permanencia dentro de los períodos de clase ya reiterados en este documento…”*

Así las cosas, en atención a su consulta le manifiesto que el recreo o descanso pedagógico hace parte de las seis (6) horas dentro de los periodos de clase.” SAC – CORDIS – 118790 - 02-10-2013

Atentamente,

**NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó. B.LL.C.- Rad. SAC – 535141 - CORDIS – 146792 - 20-11-2013

1. ***Artículo 28*** [↑](#footnote-ref-1)
2. ***Artículo 5°*** [↑](#footnote-ref-2)
3. ***Artículo 10*** [↑](#footnote-ref-3)
4. ***Artículo 3°*** [↑](#footnote-ref-4)